



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Jiménez López de Mesa.
Demandadas	Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A. Consultoría Colombiana S.A., Integrantes del Consorcio Energía Colombia, Conencol, y Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Litisconsorcio necesario	Consorcio Energía Colombia –Conencol-.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2021-25
Auto Interlocutorio	0616
Asunto	Da por contestado el llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso, y habida cuenta que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. dio respuesta en tiempo oportuno al llamamiento en garantía formulado por Consorcio Energía Colombia –Conencol- el despacho tendrá por contestado dicho llamamiento.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestado el llamamiento en garantía por Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. El abogado Juan Gonzalo Flórez Bedoya, identificado con CC. 71.335.719 y portador de la TP. 116.357 del C. S. de la J., continúa su representación de Seguros Generales Suramericana S.A.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 132 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 18 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario